



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico de fecha 3 de noviembre de 2021 allegó la liquidación de crédito cobrado por medio del proceso ejecutivo de la referencia, desde la fecha en que se causó la obligación hasta el 31 de octubre de 2021. Por Secretaría, se corrió el traslado respectivo el cual se publicó en la lista de traslados No. 021 del 4 de noviembre de 2021 y corrió del 5-11-21 al 9-11-21 sin que las partes presentaran objeción alguna. Pasa para lo que se estime conveniente proveer. Carcasí, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

PAULA MILENA LAMUS RIOS
Secretaría

Rad: 681524089001-2021-00045-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo: LUIS JAVIER CUADROS BALLESTEROS
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO MODIFICA Y APRUEBA LA LIQUIDACION DE CREDITO

Carcasí, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra el proceso al Despacho, con la liquidación del crédito previo auto de seguir adelante con la ejecución, en tal virtud y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a efectuar el estudio con el ánimo de aprobar o modificar la actualización de la liquidación del crédito por la parte actora.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que ya se surtió el traslado correspondiente.

Ahora bien, dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que se encuentren inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo.

Aunque la parte demandada no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que no sea modificada.

VERIFICACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CONFORME AL PAGARÉ No. 060356100004259

INTERESES DE MORA								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
9.642.850	23-jul-20	31-jul-20	9	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$58.436
9.642.850	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$203.271
9.642.850	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$197.678
9.642.850	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$201.278
9.642.850	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$192.857
9.642.850	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$195.300
9.642.850	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$193.307
9.642.850	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$177.300
9.642.850	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$194.303



9.642.850	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$187.071
9.642.850	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$192.311
9.642.850	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$186.107
9.642.850	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$192.311
9.642.850	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$193.307
9.642.850	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$186.107
9.642.850	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$191.314
INTERESES								\$2.942.258

CAPITAL	\$ 9.642.850
Intereses de mora liquidados desde el 23 de julio de 2020 hasta el 31 de octubre de 2021 a la tasa que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.	\$ 2.942.258
Intereses remuneratorios liquidados desde el 22 de julio de 2019 al 22 de julio de 2020.	\$ 400.456
Otros conceptos	\$ 27.505
Total de la obligación al 31 de octubre de 2021 (CAPITAL MAS INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS MAS OTROS CONCEPTOS)	\$ 13.013.069

Luego de revisada la liquidación de crédito presentada por el ejecutante y la aquí realizada, se modificará en los siguientes términos:

1. Los intereses de mora adeudados del 23 de julio de 2020 al 31 de octubre de 2021 corresponden a la suma de **\$ 2.942.258** y no como lo indicó el apoderado de la parte ejecutante **\$ 2.941.766**.

Frente a los demás valores correspondientes a los intereses remuneratorios liquidados desde el 22 de julio de 2019 al 22 de julio de 2020 que corresponde a la suma de **\$ 400.456**, y el de otros conceptos **\$ 27.505**, se dirá que se encuentran de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo municipal de Carcasí – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo señalado en el Art. 448 numeral 3º del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el Art. 884 del C. de Co. y **APROBARLA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia así:

Los intereses adeudados del 23 de julio de 2020 al 31 de octubre de 2021 corresponden a la suma de **\$ 2.942.258**

El capital más intereses moratorios del 23 de julio de 2020 a 31 de octubre de 2021, más los intereses remuneratorios liquidados del 22 de julio de 2019 al 22 de julio de 2020 y el valor fijado por otros conceptos, conforme a lo señalado en la tabla incorporada a esta providencia, es de **\$ 13.013.069** y no de **\$ 13.012.577**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CARCASI
Carcasi – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CARCASI – SANTANDER

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2.021
NOTIFICACIÓN: AUTO 10 DE NOVIEMBRE DE 2.021
MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.
ANOTACIÓN: ESTADO N° 125

PAULA MILENA LAMUS RIOS
Secretaria